

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 58 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2795

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Trascurrido el plazo señalado en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al día 3 del actual, para que los interesados en el expediente de expropiación de terrenos para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Bujalance á Villa del Rio, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho *BOLETIN*, como asimismo que se publique esta resolución en el citado periódico oficial, y que se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Bujalance, nombren perito que les represente en las operaciones preparatorias de justiprecio, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y 32 y 33 del reglamento para su ejecución, y que este Gobierno nom-

bra como perito que ha de representar á la Administración al Ayudante de Obras públicas don José Cipriano Eroles, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 23 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Maestro

JEFATURA DE MINAS

Número 2780

Número del expediente 3774

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Blas Befán López, vecino de Córdoba, representante de don Enrique A. Sandou y Matheus, vecino de Portugaleta, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Agosto de 1897, solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias para la mina denominada Santa Casilda, de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y sitio conocido por El Paul de mojón blanco y rancho de Gu-tierrez, en la dehesa de los Jarales de Puerto Cañuelo y acebuche, propiedad de doña Micaela Escobar, vecina de Espiel: lindando por todos cuatro vientos con la expresada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Agosto de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra suelta colocado entre vaciaderos de minas antiguas y el camino que desde Posadas conduce á Villaviciosa, el cual mojón dista del camino y de los vaciaderos, unos cuatro ó seis metros. Desde el punto de partida y en dirección Poniente fijo se medirán 450 metros colocando la estaca primera; desde esta y en dirección N. se medirán 150 metros colocando la segunda; desde esta y en dirección E. se medirán 900 metros colocando la tercera; desde esta en direc-

ción S. se medirán 300 metros y se colocará la cuarta; desde esta en dirección Poniente se medirán 900 metros colocando la quinta, que unida á la primera deja cerrado el perímetro de las veinte y siete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producirse sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se olean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2781

Número del expediente 3772

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de don Rafael Montejo Roca, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Agosto de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Trinidad, de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y sitio denominado Los Acusos, que linda por N. con terrenos del pueblo de Guadalmez; al E. con otras de los herederos de los Marqueses de la Torreolla; al S. con otras del pueblo de Santa Eufemia, y al O. con la vía férrea; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 17 de Agosto de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un tajo de hierro abierto precisamente en el punto conocido con el nombre de "Donde cayó el burro con los corchas". Desde dicho punto se medirán al O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al N. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde esta al E. se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde esta al S. 300 metros y se colocará la 4.ª; desde esta al O. 400 metros y se colocará la 5.ª, y desde esta al N. 200 metros y quedará cerrado el perí-

metro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2782

Número del expediente 3771

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de don Rafael Montejo y Roca, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Agosto de 1897, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada El Martinete, de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y sitio de los Acusos: lindante por Norte con terrenos del pueblo de Guadalmez; por Poniente con otros de los hijos de la señora Marquesa de la Torreolla; por Este con la carretera de Córdoba á Almadén, y por Sur con terrenos de los hijos de la citada señora Marquesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un vaciadero que forma ángulo y está separado ocho metros al N. de una cantera de hierro que también forma ángulo y mide dentro de este ángulo 40 metros sobre capas de hierro hematites rojo, siendo esta la mayor escavación que existe en aquel parage. Desde el punto de partida se medirán al S. 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta se medirán al E. 500 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde esta se tomarán 1.000 metros al N. y se pondrá la 3.ª estaca; desde esta 1.000 metros al O. y se pondrá la 4.ª; desde esta 1.000 metros al S. y se pondrá la 5.ª, y desde esta 500 metros al E. y se pondrá la 6.ª, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se olean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2788

Número del expediente 3773

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de don Rafael Montejó Rica, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Agosto de 1897, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Lealtad, de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y en terrenos de la dehesa denominada de la Vera, que linda por todos vientos con tierras de la dicha dehesa y mina "Ferrolana," cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una cantera abierta sobre un pilón de hierro que se encuentra á 50 metros al E. de una casa zahurda de la propiedad de don Tomás Jurado. Desde dicho punto de partida se medirán al E. los metros que haya hasta llegar á la mina "Ferrolana," y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al N. se medirán 1.200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª al O. 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de 3.ª á 4.ª 1.500 metros y se colocará la 4.ª; de 4.ª á 5.ª 200 metros al E. y se colocará la 5.ª, y de 5.ª á 1.ª 300 metros, cerrándose así el perímetro de la mina que comprende treinta pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2778

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones directas, en circular de 29 de Julio último, dice á esta Delegación lo que sigue:

"Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda de Murcia lo siguiente:

Vista la consulta formulada por V. S. para que se puntualice de un modo concluyente cuál es el momento preciso, durante la celebración de las subastas de minas caducadas por descubiertos de canon por superficie, en que debe darse por terminada la facultad de liberarlas que el artículo 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 concede á los que fueron poseedores de aquellas minas.

Considerando que la antedicha instrucción está inspirada en el más ámp-

plio criterio, encaminada á que el concesionario ó poseedor de una mina pueda evitar su pérdida aun dentro ya del periodo de las subastas, esta Dirección general, con el fin de esclarecer las dudas que han motivado la consulta de V. S. y dar reglas fijas en el caso consultado, ha resuelto:

1.º El derecho que á los poseedores de minas concede el art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 para liberar sus minas caducadas por descubiertos de canon por superficie, está vivo y subsistente y puede ejercitarse en las tres subastas á que las minas deben sujetarse con arreglo á instrucción, hasta el momento mismo en que el Presidente de la Junta de subastas dé por terminada la tercera para cada mina cuya subasta se anuncie, si no hubiere habido postores. Desde el momento en que el presidente de dicha Junta levanta la sesión en esa tercera subasta, se crea un nuevo estado de derecho y el que poseyó la mina no puede ya liberarla.

2.º Si en cualquiera de las tres subastas á que la mina debe sujetarse con arreglo al art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y al 14 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 se presentasen licitadores, el derecho que el art. 15 de la misma instrucción concede al concesionario ó poseedor de la mina podrá ejercitarse aun dentro del periodo de licitación, hasta el momento inmediato anterior al en que el Presidente de la Junta de subastas, aceptando postura que esté dentro de la ley, declarase rematada la mina.

Pronunciada por el Presidente la palabra "rematada," el derecho á liberarla queda caducado y en aquel momento nace el del licitador en cuyo favor se remató la concesión.

3.º Para celebración de la subasta de minas caducadas, se tendrá siempre sobre la mesa el expediente de preparación de caducidad, en el que figurará la liquidación de descubiertos, recargos y costas que el Agente ejecutivo ha debido estampar en él, en cumplimiento de la regla 24 de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y además una nota que puntualice el importe de los recibos trimestrales por canon y recargos por morosidad que hayan podido devengarse con posterioridad á aquella liquidación hasta fin del trimestre en que la subasta se realice y cuya cantidad total está obligada á pagar á virtud de lo dispuesto en la regla 26 de la misma Real orden, con cuyo dato la Junta de subastas podrá conocer la cantidad que el minero ha de entregar para dejar liberada su mina.

4.º En el momento de presentarse el poseedor de la mina ante la Junta de subastas á liberar la que en aquel acto debe subastarse, la Junta hará conocer al interesado la cantidad á que asciende la liberación, cuyo importe total deberá depositar sobre la mesa en aquel momento, quedando desde luego liberada la mina y terminada la subasta, por lo que á ella se refiere.

La cantidad depositada á disposición de la Junta de subastas ingresará en las arcas del Tesoro en la forma deter-

minada en la regla 26 de la Real orden de 21 de Agosto de 1889.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera interesarle.

Córdoba 23 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2787

A V I S O

De la propiedad de don Juan Gómez Torres Huerta, han desaparecido de la finca de olivar denominada Mudapelo, de este término, las caballerías siguientes:

Una yegua cerrada, castaña oscura, parida, sin rastra, marcada con F. G., herrada.

Una mula de dos años, castaña oscura, buena talla y sin hierro.

Fernán Núñez 21 de Agosto de 1897.

L U Q U E

Núm. 2789

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de esta villa el día 17 del corriente mes, se procedió al sorteo de los vocales asociados á la Junta municipal para el corriente año económico, guardándose en el acto las prescripciones del art. 68 de la ley, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª

D. Eduardo Burgos Serrano
" Juan Jurado Molina
" Francisco Paula Carrillo de la Torre

Sección 2.ª

D. Francisco Luque León
" José María Membiela Arenas
" Domingo Estrada Saenz de Tejada

Sección 3.ª

D. José Cañete López
" Francisco Montoro Arrebola
" Antonio José Molina Barba

Sección 4.ª

D. Vicente Alcalá Escamilla
" Juan Ramón Cañete López
" Rafael Navas Marín

Lo que se hace público por medio del presente según lo dispone el referido artículo 68 de la ley municipal.

Luque 20 de Agosto de 1897.—Eloy Fernández.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2791

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la plaza de farmacéutico titular de esta villa se encuentra vacante, y en su consecuencia el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia ha acordado proveerla con el haber anual de seiscientas pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, por el suministro de medicamentos á unas treinta ó cuarenta familias pobres.

También se hace saber: que como en esta localidad se carece de farmacéuti-

co, el que ocupe la titular lo será también de unos trescientos cincuenta á cuatrocientos vecinos pudientes, que vienen acostumbrados á satisfacer cada uno siete pesetas cincuenta céntimos en calidad de igualado y en los meses de Agosto de cada año.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que las personas que deseen interesarse puedan presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de treinta días.

Santa Eufemia 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M., el Secretario accidental, Cecilio Daza.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2792

Don Pablo Costas Hermán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados han acordado, como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de siete del actual para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1897 á 98, importante la cantidad de 2.943 pesetas 10 céntimos, el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la 2.ª tarifa del impuesto de consumos, y son el queso, huevos, pavos, gallinas, paja de cereales y leña que no se destine á la industria, por el tipo de 2.943.10 pesetas, en junto ó por separado.

La subasta de dichas especies tendrá lugar el día veinte y nueve del presente mes en las Casas de Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas llanas, y observándose en analogía con lo prevenido en el vigente reglamento de consumos.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 19 de Agosto de 1897.—Pablo Costas.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

ZUHEROS

Núm. 2793

Don Manuel Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado en esta Alcaldía el día diez y ocho del actual para la elección de vocales de la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año económico, han sido elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª

Don Joaquín Ortiz Sevillano y don José María Zafra Luque, vecinos.

Sección 2.ª

Don Pablo Camacho Romero y don Manuel María Porras, vecinos.

Sección 3.ª

Don Juan de Dios Savariego y don Nicolás Pavón Porras, vecinos.

Sección 4.ª

Don Toribio Alcalá Poyato y don Matías Marcos Camacho, vecinos.

Sección 5.ª

Don Manuel Poyato Camacho, vecino, y don Vicente Giménez Jurado, forastero.

Expresada lista queda expuesta al público para oír reclamaciones, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Zuheros 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Romero.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2762

La considerable existencia de recibos de suscripción á la "Gaceta de Madrid," en la Caja de esta dependencia, ha llamado la atención de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación del Reino, y con fecha 9 del actual interesa el cumplimiento de servicio tan preferente, en circular tan razonada como apremiante.

Esta Tesorería, sin interrupción, y especialmente en el último año, viene gestionando particular y oficialmente, con escaso resultado, la realización del descubierto en que se encuentran casi todos los suscriptores de la provincia; y en su consecuencia, cumpliendo el decreto del señor Delegado á la circular citada, aunque le es sensible, se ve en el caso de solicitar de la Intervención de Hacienda las respectivas certificaciones para proceder, por la via de apremio, á la recaudación de los débitos siguientes, que no hayan sido satisfechos antes del dia quince del mes de Septiembre próximo.

SUBSCRIPTORES	EJERCICIOS A QUE CORRESPONDEN												TOTAL Pesetas. Cts.
	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
El Ayuntamiento de Adamuz.....											80	20	100
Idem de Aguilar.....							40	80			20	20	160
Idem de Almodóvar.....									80	80	80	20	260
Idem de Almedinilla.....									80	80	80	20	260
Idem de Baena.....				80	80	80	80	80		20		20	440
Idem de Belalcázar.....				80	80	80	80	80	60	20		20	500
Idem de Benamejil.....				80	80	80	60			80	80	20	480
Idem de Cabra.....										40	80	20	140
Idem de Cañete.....												20	20
Idem de Carcabuy.....												20	20
Idem de La Carlota.....									80	80	80	20	260
Idem de Castro.....												20	20
Idem de Doña Mencía.....											20	20	40
Idem de Espejo.....									80	40	80	20	220
Idem de Fernán Núñez.....	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80		20	560
Idem de Fuente Obejuna.....									80	80	80	20	420
Idem de Fuente Palmera.....									80	80	80	20	260
Idem de Hinojosa.....			80	80	80	80	80	80	80	80	80	20	740
Idem de Luque.....									80	80	80	20	260
Idem de Montalbán.....				80	80	80	80	80	80	80	80	20	660
Idem de Montemayor.....					60	80	80	80	80	80	80	20	560
Idem de Montilla.....												20	20
Idem de Nueva Carteya.....										40	80	20	140
Idem de Palenciana.....									80	80	80	20	260
Idem de Palma.....											60	20	80
Idem de Pedro Abad.....											20	20	40
Idem de Pedroche.....											20	20	40
Idem de Peñarroya.....									20	80	80	20	200
Idem de Pozoblanco.....										40	80	20	140
Idem de La Rambla.....			80	80	80	80	80	80	80	80	80	20	580
Idem de Rute.....			80	40			60	80	80	80	80	20	520
Idem de Santaella.....					20	80	80	80	80	80	80	20	500
Idem de Torrecampo.....											20	20	40
Idem de Valenzuela.....				80	80	80	80	80	80	80	80	20	660
Idem de Villanueva de Córdoba.....											20	20	40
Idem de Villanueva del Duque.....									80	80	80	20	260
Idem de Villanueva del Rey.....									80	80	80	20	260
Idem de Villaviciosa.....											20	20	40
Idem de Villaralto.....							60	80	80	80	80	20	400
Idem de El Viso.....											20	20	40
Idem de Iznájar.....									40	80	80	20	220
Idem de Zuheros.....									80	80	80	20	260
El Juzgado de 1.ª instancia de Aguilar.....								20			60	20	100
Idem de Baena.....								66 67	80	80	40	20	286 67
Idem de Bujalance.....								20			26 67	20	66 67
Idem de Castro.....								46 67			40	53 34	160 01
Idem de Córdoba.....											40	20	80
Idem de idem (Derecha).....								66 67	80		20		166 67
Idem de idem (Izquierda).....								20		80			100
Idem de Cabra.....									80			20	100
Idem de Fuente Obejuna.....								20			60	20	100
Idem de Hinojosa.....								66 67	80	80	80	20	326 67
Idem de Lucena.....									80	80	80	20	180
Idem de Montilla.....								66 67	80	80	80		306 67
Idem de Montoro.....								66 67	80	80	80	20	326 67
Idem de Posadas.....											60		60
Idem de Pozoblanco.....								66 67	80	80	80	20	326 67
Idem de Priego.....									80	80		20	180
Idem de La Rambla.....								66 67	80	80	80	20	326 67
Idem de Rute.....								46 67			60	20	126 67
La Audiencia provincial.....				80	80	80	80	80	80	80	80	20	660
El Conde de Torres Cabrera.....							40	80	80	80	80	20	380
El Gobierno civil.....								60	80	40		20	180
La Diputación provincial.....									80	80	80	20	260
La Cámara de Comercio.....											20		20
La Escuela Normal.....											20	20	40
La Escuela de Veterinaria.....												20	20
El Instituto de Cabra.....												20	20

JUZGADOS

CARTAGENA

Núm. 2769

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, hago saber: que en este Juzgado y por actuación de don Adolfo Fuentes se siguió causa por el delito de hurto contra Francisco Cortés Carrasco, hijo de Emilio é Isabel, de veinte y siete años de edad, soltero, natural y vecino de Málaga, platero, y Antonio Medina Echevarría, hijo de Francisco y Rosalla, de veinte y cuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Lucena (Málaga), traficante en bebidas, en cuya causa y en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Málaga y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—P. S. M., José Bayo.

NAVALCARNERO

Número 2770

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la jitana Anica Castro, que ha residido en Bujalance y en Sevilla é iba con jitanos por la provincia de Toledo conduciendo caballerías en Julio del año último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado á ser oída conforme al artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo por el delito de falsedad de guías para la venta de caballerías, contra Juan Manuel Camacho Morales y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada Anica, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de esta villa á mi disposición, como detenida.

Dado en Navalcarnero á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Eladio Arnaiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

CORDOBA

Núm. 2773

Don Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á cinco hombres, uno de los cuales llevaba una caballería oscura, que en la noche del once del corriente mes, robaron á Antonio Alva y Bello, arriero de don Joaquín León y Pérez, vecinos de Castro del Rio, en el sitio llamado Velasquita, Fardón y Casalilla, las caballerías y objetos que al final se detallan.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los individuos de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos individuos y de las expresadas caballerías, los cuales pondrán á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—P. M. de S. S., Licenciado J. Antonio Montero.

Caballerías y objetos robados

Una mula castaña clara, de unos diez y seis años de edad, alzada la marca, sin hierro.

Un mulo castaño, muy oscuro, once años de edad, alzada cuatro dedos sobre la marca, con hierro muy confuso sin poder precisar el sitio en que lo tiene.

Otro mulo castaño muy oscuro, de cinco años de edad, alzada tres dedos, con hierro J. L. en el anca derecha.

Otro mulo también castaño muy oscuro, cinco años de edad, alzada dos dedos y con el anterior hierro en el mismo sitio.

Diez y media fanegas de trigo; y Tres aparejos.

Núm. 2774

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Sánchez Aguilar, natural y vecino de Fuente Obejuna, en esta provincia, como de treinta á cuarenta años de edad, de mediana estatura, más bien delgado, sin barba, ni bigote y manco de la mano derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar número tres, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por el delito de estafa; previniéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del Francisco Sánchez Aguilar, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y

siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Número 2775

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Cruz Conde, de veinte y cuatro años de edad, hijo de don Antonio y de doña María, soltero, empleado, natural y vecino que fué de esta población y cuyas señas son: estatura mediana, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular y viste al uso de los de su clase, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar número tres, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en su contra, con fecha de hoy, en la pieza respectiva del sumario que contra el mismo se ha seguido por el delito de lesiones; previniéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Cruz Conde, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

HUELMA

Número 2776

Don José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones de Andrés Gómez, trabajador en la vía férrea de Linares á Almería, y cuyas lesiones le ocasionaron la muerte, las cuales fueron producidas á consecuencia de una caída, en cuya causa se ha acordado que toda vez que el interfecto era natural de Galicia y además que por un testigo se ha hecho la indicación de que estaba casado en Andalucía, llamar por edictos, por término de quince días, á las personas de la familia de dicho interfecto, á fin de ofrecerles el procedimiento y hacerles entrega de los efectos de su propiedad, que le han sido encontrados y que obran depositados en este Juzgado, los cuales se designarán á continuación.

Este llamamiento será extensivo á cuantas personas puedan facilitar datos á este Juzgado acerca del verdadero nombre y apellidos del finado, su naturaleza y vecindad y demás circunstancias precisas para la identificación de su persona, insertándose á continuación las señas y circunstancias que constan del interfecto.

Dado en Huelma á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Efectos ocupados al interfecto

Unas alforjas de tela de lienzo de

fardos, en buen uso, si bien servidas y en ellas se ha encontrado lo siguiente: Una blusa de tela de algodón, fondo azul á cuadros encarnados, sin estrenar.

Un pantalón de tela de verano, de algodón oscuro, sin estrenar.

Una camisa y unos calzoncillos de lienzo de algodón, deteriorados.

Un pañuelo de algodón blanco y negro para la cabeza, sin estrenar, y un pedazo de tocino del peso de medio kilogramo.

Señas del interfecto

Como de unos 40 á 50 años de edad, de complexión mediana, vestido con ropas de trabajadores del campo, excesivamente rotas y remendadas, con la cabellera negra y larga y la barba corta y entrecana.

MONTILLA

Núm. 2777

Don Rafael Susbielas y Sanz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días á José Cuesta Heras, de 29 años, soltero, jornalero, natural de Gallinero (Soria), vecino de Córdoba, calle del Viento, número 17, cuyas circunstancias personales facilitó al ser denunciado, para que se persone en este Juzgado á extinguir en el depósito municipal de esta ciudad cinco días de arresto menor, impuestos en juicio de faltas sobre daño, y para que abone las responsabilidades pecuniarias del expediente con tal motivo instruido, ó en su caso alegue lo que á su derecho crea conveniente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á la policía judicial que proceda á la busca del Cuesta Heras, que se ha declarado rebelde, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Montilla 20 de Agosto de 1897.—Rafael Susbielas.—El Secretario, Juan Porrás.

Sección de anuncios

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

LAS NUEVAS NÓMINAS con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**